ACUERDO NUMERO 005
(8 DE MARZO DE 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO EN SANCIONES E INTERESES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE PASTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 356 DE LA LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y las leyes: 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y acorde a lo establecido en la ley 1819 de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese las condiciones especiales de pago establecidas en el artículo 356 de la ley 1819 de 2016, de conformidad con el siguiente articulado:

ARTICULO SEGUNDO: CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO: Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, por parte del municipio de Pasto, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

3. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.

4. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

ARTICULO TERCERO: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente acuerdo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia del presenta acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales o decretos municipales o departamentales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que hayan suscrito acuerdos de pago a la entrada en vigencia del presente acuerdo podrán solicitar la declaratoria sin vigencia del mismo y acogerse a la condición especial de pago sobre el saldo de su deuda, siempre y cuando no se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

ARTICULO CUARTO: El término previsto en el presente acuerdo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO QUINTO: La presente condición especial de pago no admitirá el pago por abonos o la suscripción de acuerdos de pago.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y estará vigente hasta el 29 de octubre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en San Juan de Pasto, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

JOSÉ SERAFÍN ÁVILA MORENO
Presidente del Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Continuación Acuerdo No. 005 del 8 de marzo de 2017

POST- SCRITUM: **EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 005 del 8 de marzo de 2017, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: 3 de marzo de 2017, en Comisión de Presupuesto.

Segundo Debate: 8 de marzo de 2017 en sesión de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, el ocho (8) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena